

INFORME DE SECRETARIA: Cali, 17 de mayo de 2022. A Despacho con escrito remitido oportunamente por la apoderada de la demandante para subsanar la demanda. Sírvase proveer.

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario

**JUZGADO SEGUNDO DE FAMILIA DE ORALIDAD**

**AUTO INTERLOCUTORIO** No. 506

RADICACIÓN NO. 2021-00519

Santiago de Cali, dieciocho (18) de mayo de dos mil veintidós (2.022).

En demanda para proceso declarativo de **EXISTENCIA DE UNIÓN MARITAL DE HECHO**, promovida por **YULI ANDREA VALLEJO LASSO**, en contra de herederos **DETERMINADOS** y los **HEREDEROS INDETERMINADOS** del señor **ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA**, la apoderada judicial de la demandante, remite oportunamente al correo institucional escrito, pretendiendo subsanar los defectos advertidos, observándose que no se ajusta en un todo a la providencia que la inadmitiera.

En efecto, en relación con el punto 1, si bien aportó un nuevo poder otorgado por la demandante, indicando a quienes faculta demandar y solicitar la declaración de existencia de la unión marital, según lo pretendido en la demanda, y dice que lo remite conforme al Decreto 806 de 2020, lo cierto es que, el poder no se otorgó mediante mensaje de datos, sino que se allegó un adjunto PDF, y el mensaje de datos por medio del cual se envió el presunto archivo PDF adjunto, es decir, el poder no fue otorgado en el mismo formato en que fue generado, como lo dispone el Art. 5 de la norma en cita, a fin de dar plena garantía de lo que se está otorgando, sin necesidad de desplegar archivos que pueden ser alterados, y por tanto, el poder no fue presentado en debida forma, impidiendo esto que la apoderada pueda promover la demanda en representación de la demandante, por lo que no puede tenerse por subsanado el punto.

Así entonces, como la demanda no fue corregida en debida forma, conforme al artículo 90 C.G.P., será rechazada.

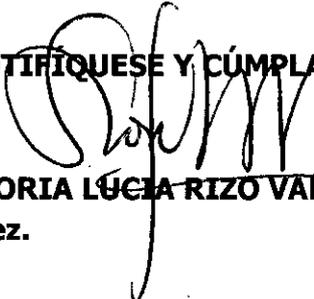
Por tanto, el Juzgado,

**RESUELVE:**

**PRIMERO: RECHAZAR** la demanda de **EXISTENCIA DE UNION MARITAL DE HECHO**, promovida por **YULI ANDREA VALLEJO LASSO**, en contra de **ELMER DOMINGUEZ CASTAÑEDA, SUS HEREDEROS DETERMINADOS E INDETERMINADOS**.

**SEGUNDO:** Ordenar el archivo de lo actuado, previa anotación en la radicación.

**NOTIFIQUESE Y CÚMPLASE,**

  
**GLORIA LUCÍA RIZO VARELA**  
Juez.

Auto notificado en estado electrónico No. 81

Fecha: mayo 23 de 2022

JHONIER ROJAS SANCHEZ  
Secretario